

venganza. Lo propio hace respecto al homicidio, el infanticidio y el suicidio.

Por lo que atañe al escándalo, los moralistas independientes se crean obligados á defender con todas sus fuerzas el derecho de publicar todo lo malo que se quiera publicar. El moralista independiente no condena, antes por el contrario, ampara los periódicos ó libros en los cuales se escandaliza injuriando ó calumniando, justificando el asesinato, santificando el adulterio, ó glorificando el robo.

El moralista independiente se cree en el deber de no suscitar obstáculos á la inmoralidad permitiendo que el juego y la prostitución, por ejemplo, se ostenten públicamente en todas partes y con la mayor impunidad.

Sexto Precepto: No pecar contra la pureza.

Acerca de este punto, basta con solo indicar que la moral independiente rechaza la mortificación y *rehabilita la carne*, ó protesta contra la virtud de la castidad.

Séptimo Precepto: No hurtar. Acerca de esto, solo necesitamos insinuar que la moral independiente condena la propiedad como un robo, no tiene más que excusas para la tea incendiaria y acepta el comunismo y el socialismo, que son la confiscación ó la usurpación, ó la negación de toda propiedad.

Octavo Precepto: No mentir ni calumniar.

La moral independiente no sabe lo que es verdad, porque, es excéptica, ni se cuida ni poco ni mucho de la mentira, porque sus máximas fundamentales son la utilidad, el desenfreno y la impunidad.

La libertad de imprenta, entendida en el sentido de conceder derecho al error y á la mentira, es la *conquista* de que más se gloria la moral independiente.

Preceptos noveno y décimo. Son, por decirlo así, la ampliación ó explicación de los preceptos sexto y séptimo.

Así es que, demostrado que la moral independiente reduce á nada los preceptos sexto y séptimo, claro es que prescinde tambien de los preceptos décimo y noveno.

¿A qué, pues, viene á reducirse la llamada moral independiente? A nada. Y, tan cierto es esto, que los moralistas

independientes jamás se han atrevido á redactar un código de moral.

Pasando ahora al segundo error, nos limitaremos á decir que afirmar que las leyes humanas no tienen necesidad de conformarse con la ley natural, equivale á negar la justicia eterna, ó á sentar la funestísima máxima de que no hay más justicia que la pasajera ó convencional.

Las leyes civiles, cuando no se conforman con la ley natural, no son otra cosa que la ambición ó la pasión de un despota, ó la pasión ó el resultado de la exaltación de las pasiones políticas de un partido preponderante. Las leyes que así se hacen no son más que armas de opresión y venganza.

Además, como no se fundan en la eterna justicia, varían con la misma frecuencia con que varían las pasiones, ó las hace variar la volubilidad de la suerte, ó la inconstancia de los hombres.

Ya, pues, se ve lo que son las leyes humanas cuando no se fundan en la ley eterna.

II. En la *Proposición 57* se condena el error de los que dicen que la filosofía, la moral y las leyes civiles pueden y deben desviarse de la autoridad divina y eclesiástica (1). Esto equivale á decir que la ley de Dios no es freno para el filósofo, para el naturalista, ni para el legislador, ó lo que es igual, que el filósofo es más sábio, el moralista *independiente* más santo, y el legislador ateo más recto y más prudente que Dios.

¿Cuántas y cuán horroundas blasfemias! ¿A qué extremos arrastra la vanidad ó la perversidad del hombre?

¿Es ó no es verdadera la doctrina de Dios? Si es verdadera, ¿cómo ha de poder prescindir de ella el filósofo?

¿Es ó no es santa la moral de Dios? Si es santa, ¿cómo ha de prescindir de ella el moralista?

¿Es ó no es justa, racional y necesaria la ley divina? Si es justa, racional y necesaria, ¿cómo ha de prescindir de ella el legislador?

El *filósofo*, el moralista independiente.

(1) *Philosoficarum rerum morumque scientia, nemque civiles lejes, possunt et debent a divina et ecclesiastica auctoritate declinare. — Proposición 57. Alloc. Maxima quidem, ya citada.*

te y el legislador ateo pueden desviarse de la ley divina, porque tienen libre albedrío, se hallan en las manos de su consejo, y nadie les impide el prevencir; pero ¡ay de ellos si prevencir!

III. En la *Proposición 58*, se condena:

1.º A los que dicen que no ha de reconocerse más fuerza que la material.

2.º Que toda virtud y toda justicia, ó toda la honestidad de la ley moral se reduce á acumular riquezas y satisfacer las pasiones (1).

En estos dos errores se comprende toda la llamada moral independiente. Es la moral de los que ya en los tiempos antiguos solían decir: *Dios es nuestro vientre* (2) ó *comamos y bebamos que mañana moriremos* (3).

No hay otra moral posible en los materialistas. Para ellos no hay más justicia que la material ó la fuerza, ni más fin moral que acumular riquezas de cualquier modo y procurarse deleites ó sacrificar las pasiones *sea como sea*.

Un moralista independiente desea ser rico y dice que la propiedad es un robo, ó se hace socialista, y se apodera primero de las inmensas riquezas que hay en las Tullerías y quema despues este suntuosísimo edificio para no dejar rastro de sus rapinas.

Otro moralista independiente es muy vano, y desea llamarse el pacho de cruces, obtener títulos nobiliarios, ó hacerse llamar excelencia. Al instante se finga demócrata, aparenta un falso amor al pueblo, arrastra á los jornaleros, se los lleva á las barricadas, los hace anetrallar, y si vence, desprecia á las viudas é hijos de las victimas que le han servido de escabel, se olvida de su origen y de su historia, y solo piensa en vivir en casas magnificas, comer como un Sardanápalo, y gozar como un Epicuro.

Esta es la moral independiente en

(1) *Alie vires non sunt agnoscentur nisi illar que in materia positæ sunt, et omnia morum disciplina honestasque collocari debet in cumulandis et augendis quovis modo divitiis ac in voluptatibus expendis — Proposición 58. Enc. Quanto conficiamur, ya citada.*

(2) *Deus noster venter est.*

(3) *Comedamus et vivamus; cras enim moriemur.*

acción. En teoría, ya vimos antes lo que era.

IV. La *Proposición 59* condena:

1.º A los que dicen que el derecho consiste en el hecho material.

2.º A los que creen que todos los deberes del hombre no son más que un nombre vano.

3.º A los que suponen que todos los hechos humanos constituyen derechos (1).

Esto no es más que la moral independiente ó materialista aplicada á la política.

En la *Proposición 60* se condena á los que dicen que la autoridad no es más que la suma del número ó de las fuerzas materiales (2).

En esta *Proposición* se condena no el sufragio universal, sino el error de los que creen que la autoridad no es cosa divina, ó que es únicamente el conjunto de los votos ó de las fuerzas materiales.

El sufragio universal es muy inseguro, pernicioso, y además imposible.

Inseguro, porque nunca puede saberse cuál es la verdadera voluntad de los que votan. Proudhon decía que el sufragio universal ótes siempre que si a todo el que le consulta. Y la verdad es que el pueblo debe tener muy poca constancia en sus opiniones, porque siempre concede mayorías á los gobiernos que se la piden.

Además, el sufragio es muy peligroso, porque, como n reflexiona ni se detiene ante ninguna ley, lo mismo puede elegir á un imbécil que á un despota, y tan fácil es que se incline hacia la opresión de la dictadura, como á los horrores de la anarquía.

Por último, es imposible, porque no hay medio de conseguir que todos los ciudadanos se reúnan para votar con conciencia de lo que hacen.

Esto prueba que el sufragio universal es malo y hasta detestable; pero una

(1) *Jus in materiali facto consistit, et homnia hominum officia sunt nomen inane, et homnia humana facta juris vim habent.*

Propos. 59.

Allocution Maxima quidem, ya citada.

(2) *Auctoritas nihil aliud est nisi numeri et materialium virium summa.*

Allocution Maxima quidem, ya citada.

cosa es que sea malo, y otra el que está condenado. En el *Syllabus* nos ha condenado todo lo malo, sino solo lo que la Santa Sede ha creído oportuno condenar.

En las repúblicas de América está admitido el sufragio universal como medio de designar la persona que ha de ejercer la autoridad.

Esto no lo condena la Iglesia; pero sí lo condenaría si se dijese que la autoridad no era más que la suma de los sufragios.

Los teólogos y moralistas católicos distinguen entre el medio de obtener la autoridad y la autoridad misma. La autoridad puede obtenerse por sufragio universal, por sufragio restringido, por la conquista en guerra justa, ó por la herencia en las monarquías hereditarias; pero nunca pueden confundirse el sufragio, la conquista ó la herencia con la autoridad misma. La autoridad es cosa divina. El modo de obtenerla es cosa humana.

La autoridad es la satisfacción de una necesidad social ó de una ley impuesta por Dios mismo á la naturaleza.

En la *Proposición* 61 se condena á los que dicen que la injusticia triunfante no es contraria al derecho (1). Aquí se rechaza el error de la teoría del éxito, ó sea de los que creen que no hay más virtud que la fuerza, ni más justicia que la victoria.

Los moralistas independentes, ó sean los materialistas, como no creen en la justicia eterna, tienen siempre desprecio para el vencido y lisonjas para el vencedor. En esta doctrina, el que no triunfa no se considera como justo.

Y que sean éstos los principios que sirven de base á la política impía hoy preponderante en el mundo.

En la *Proposición* 62 se condena el principio de no interferencia (2).

(1) Fortunata facti injusticia nullum juris sanctitati detrimentum affert.—*Proposición* 61. Aloc. *Sandudum cornibus*, citada.

(2) Proclamandum est, et observandum principium quod vocat de non interferentia.—*Proposición* 62. Aloc. *Novos et ante*, de 29 de Setiembre de 1830, en la cual Pío IX condena la pérdida ó iniecu política de los que niegan al débil la protección que le es debida contra el fuerte.

Este absurdo principio fué proclamado en 1859 por la política francesa con el objeto de impedir el que las potencias católicas acudiesen en auxilio del Sumo Pontífice.

El gobierno francés, con el fin de aislar al Papa, hizo aceptar la máxima de que no debe socorrerse á una potencia débil cuando se vea invadida por otra más fuerte.

¡Oh justicia de Dios! Esta horrible máxima que se inventó por la Francia revolucionaria en perjuicio de la Iglesia, ha servido á Prusia para aislar á Francia y destruirla.

En 1830, Pío IX, con los brazos abiertos y los ojos arrasados en lágrimas, pedía auxilio á todos los soberanos. La Francia revolucionaria entonces, no solo no socorrió, sino que se oponía á que se enviase socorro al Vicario de Jesucristo.

Diez años después, en 1870, Francia, invadida por un poderosísimo ejército extranjero, se dirigió á todas las cortes de Europa buscando alianzas, ó solicitando una intervención en su favor. Pero ¡tarea inútil!

La Sagrada Escritura dice que el pecador es castigado por lo mismo que le sirve de instrumento para cometer la culpa (1). La Francia revolucionaria que había inventado el principio impío de la no intervención para oprimir al Vicario de Jesucristo, no podía menos de ser víctima de su mismo principio de no intervención.

Las grandes injusticias ó los pecados contra el Espíritu Santo, aun en este mundo, reciben siempre ejemplar castigo.

El abandono del Papa tiene malicia de parriedio, es un pecado horroroso contra el Espíritu Santo que por fuerza han de expiar en el otro mundo y aun en este todos los que lo han cometido ó han permitido que se cometa.

V. En la *Proposición* 63 se condena á los que dicen que es lícito el rebelarse contra los príncipes legítimos ó el negarles la obediencia (2).

(1) Per que quis peccat, per hunc est torturatur.

(2) Legitimis principibus obedientiam detractare, immo et rebellare licet *Propos.* 63

Aloc. *Quis que vestrum*, de 4 de Octubre

Esta *Proposición* es, por decirlo así, un compendio del cuarto Precepto del Decálogo, y de todos los testos de la Sagrada Escritura en los cuales se prescribe el respeto á la autoridad.

La rebelión es un gran crimen ó un gran atentado contra la ley divina. El que se rebela ultraja la autoridad, y turbando el orden ó destruyendo la armonía, hace un daño inmenso á la sociedad. La rebelión no mejora nada y le empuja todo. Los que se rebelan, digan lo que quieran con sus palabras, con sus hechos demuestran siempre que son mucho más amigos del mal que para hallar prosélitos reprobaban, que del bien que hipócritamente invocan. Los corrillos de las revoluciones no piensan nunca en el bien general. La historia no señala un solo caso en el cual los séidos de la revolución hayan sido menos vanidosos, menos corrompidos ó menos amigos de la dominación que los gobiernos derribados. La rebelión, pues, es contraria al bien general y á la ley divina. Por esto cabalmente la condena Pío IX en el *Syllabus*.

VI. En la *Proposición* 64 se condena á los que dicen que cuando se hace por patriotismo es lícito hasta laudable.

1.º El violar los juramentos.

2.º El ejecutar cualquier otra acción criminal ó iníca (1).

Pío IX condenó este error hallándose perseguido y desterrado en Gaeta. Había entonces quien, llamándose católico, se atreviese á sostener que el juramento de fidelidad, prestado á un príncipe legítimo, dejaba de ser obliga-

bre de 1847, y Enciclica *Uim catholica*, de 26 de Marzo de 1859. En la primera reprobaba Su Santidad la rebelión, y en la segunda condena á los que niegan la obediencia á los príncipes legítimos.

(1) Tum casusque sanctissimi juramenti violatio, tam quantilibet solesta flagitiosaque actio semper et nazi reprobata, verum etiam omnino licita, summisque laudibus efrenda, quantum id pro patrie amore agatur.

Propos. 64.
Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849.

torio cuando este príncipe caía en la desgracia Pío IX, entonces, no pensando en sí, ni solo en los romanos, sino en todos los príncipes y en todos los pueblos, levantó su voz para demostrar que la justicia no es la sombra de la fortuna, ó que no basta el que un soberano se vea en la desgracia para que sus súbditos aumenten su amargura, considerándose desligados de sus juramentos, negándoles la obediencia ó rebelándose contra él.

El padre siempre es padre aunque se halle en la miseria, y el soberano legítimo siempre es soberano legítimo, aunque se encuentre en el infortunio.

Y no es suficiente el que se diga que se olvida el juramento por amor á la patria, *pro patrie amore*. No hay amor á la patria que pueda justificar el perjurio. Aun en el caso de que, por medio del perjurio, pudiera conseguirse un bien, esto sería siempre reprobado, porque la Iglesia católica slanta como principio de su moral, y de sus leyes que no han de hacerse malos para que de ellos resulten bienes (1).

Añádase á esto que la imaginación engaña muchas veces, y que los que dejándose guiar por su propia opinión, adoptan resoluciones de grandísima trascendencia, suelen incurrir en errores que gravan no poco sus conciencias.

El juramento de fidelidad hecho á un príncipe no puede relajarse ó dispensarse nunca por autoridad privada. Esta relajación, aun en el caso de que se trate de un príncipe herje ó renido, solo puede hacerse por el Sumo Pontífice. En este punto, todo lo que no sea proceder con la previa autorización de la Santa Sede, será gravísimo pecado.

Hay también quien se figure que puede faltarse á la ley moral ó que ante Dios pueden dejar de ser lícitas las acciones más criminales, cuando se ejecutan con pretexto del patriotismo ó del amor á la patria. Esto es falso. La moral no admite lo útil cuando no es justo. No hay nada tan útil como el no dar nunca el mal ejemplo de violar la justicia.

(1) Non sunt faciendia mala unde veniant bona.

PUNTO VIII.

ERRORES ACERCA DEL MATRIMONIO CRISTIANO.

I. En la *Proposición 65* se condena á los que dicen que no puede demostrarse que Cristo elevó el Matrimonio á la dignidad del Sacramento (1).

Este error es evidentemente contrario á la Sagrada Escritura. San Pablo dice terminantemente que el Matrimonio es Sacramento y gran Sacramento (2).

Conviene también advertir que San Pablo, al expresarse así, hablaba en general, ó lo que es lo mismo, llamaba Sacramento á todo Matrimonio cristiano, sin distinguir entre el clandestino ó contrato y el no clandestino ó celebrado ante la Iglesia. El Concilio de Trento, en la *Sesión 24*, cap. I, de *Reformatione*, anuló, por los muchísimos inconvenientes que traía consigo, el Matrimonio clandestino; pero antes del Concilio, este Matrimonio era válido, y por ser válido y celebrarse entre cristianos, era también Sacramento.

En la *Proposición 66* se condena:

1.º A los que dicen que el Sacramento del Matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato y que puede separarse de él.

2.º A los que dicen que el Sacramento consiste solo en la bendición nupcial (3).

En esta *Proposición* se resuelve una cuestión importantísima. En efecto, ya no puede sostenerse de ninguna manera la opinión de los pocos teólogos que sostenían que, aun después de Cristo, podía haber entre los cristianos un contrato matrimonial que no fuese Sacramento. Ya se sabe de una manera indudable que el Sacramento no es cosa accesoria ni separable del contrato.

(1) Nulla ratione ferri potest, Christum evexisse Matrimonium ad dignitatem Sacramenti.—*Propos. 65*, Enc. *Ad Apostolicam*, ya cit.

(2) Hoc Sacramentum magnam est. Matrimonium Sacramentum non est nisi quid contractus accessarium ab eoque separabile, ipsumque Sacramentum in a tantum nuptial benedictionis situm est.—*Propos. 66*, *Ad Apostolicam*, ya cit.

(3) Quod Deus conjunxit, homo non separat.

También consta, por establecerse así en la segunda parte de la *Proposición 66*, que el Sacramento no consiste solo en la bendición nupcial, y, por lo tanto, que lo esencial en el Sacramento del Matrimonio es el consentimiento de los contrayentes. Esto deja muy poca probabilidad, si es que deja alguna, á la opinión de Melchor Cano y Conena, que separaban el contrato del Sacramento, no para decir que el Sacramento consiste solo en la bendición nupcial, sino para asegurar que el Párrafo que da la bendición nupcial es el ministro de este Sacramento.

No diremos que esta opinión está condenada, porque terminantemente no lo está; pero se nos figura que en lo sucesivo ha de ser muy difícil y muy expuesto el defenderla (1).

II. En la *Proposición 67* se condena:

1.º A los que dicen que el vínculo del Matrimonio no es indisoluble por derecho natural.

2.º A los que creen que en algunos casos la autoridad civil puede sancionar el divorcio absoluto ó propiamente dicho (2).

Aquí, como se ve, se condena el divorcio absoluto, ó la inmoral y antisocial teoría de los que creen que hay casos en los cuales puede disolverse el Matrimonio, de modo que los legítimamente casados puedan pasar á segundas nupcias. Esto es imposible. El Matrimonio es la unión de uno con una, y para siempre. En el Matrimonio, como dice la Sagrada Escritura, hay dos en una sola carne. Además, como enseña el Evangelio, lo que Dios une, el hombre no lo puede separar (3).

La santidad de la familia supone y exige necesariamente la perpetuidad. El día en que los cónyuges pudiesen separarse, ó vislumbrares siquiera la

(1) Véase lo dicho en esta misma obra, al tratar del ministro del Matrimonio.

(2) Jure natura Matrimonii vinculum non est indissolubile, et in variis casibus, divorcium proprie dictum auctoritate civili sancti potest.

Proposición 67, *Aloc. Acerbissimum*, ya citada.

(3) Quod Deus conjunxit, homo non separat.

posibilidad de la separación, la familia habría dejado de existir. Lo propio, característico y grande de la familia es que el marido sepa que nunca puede dejar de ser marido de su mujer y que la mujer sepa, al propio tiempo, que nunca podrá dejar de ser la mujer de su marido. Esta unión estrechísima y á todo punto indisoluble es lo que hace que pueda decirse que la familia es una.

Las escenas filosóficas que, invocando la emancipación de la mujer, ó la necesidad de evitar el choque de opuestos caracteres, han defendido el divorcio absoluto, han cometido un error pernicioso que lleva en pos de sí la degradación de la mujer y la ruina de la familia.

Donde hay divorcio, la mujer no puede tener libertad, y donde los padres pueden constituir diversas familias, los hijos se quedan sin familia.

III. En la *Proposición 68* se condena:

1.º A los que dicen que la Iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimientes del Matrimonio.

2.º A los que opinan que esta potestad compete á la autoridad civil.

3.º A los que enseñan que la autoridad civil es la que puede suprimir los impedimentos dirimientes ó dispensar en ellos (1).

Aquí, como se ve, resulta el sacrilego empeño de los *civilitas* de negar su potestad á la Iglesia y aumentar en todo y siempre la potestad de la autoridad civil. Es un propósito constante de ir disminuyendo la autoridad de la Iglesia ó absorbiéndola poco á poco por medio de la autoridad civil.

Esto no podrá conseguirse nunca, porque Dios ha fundado su Iglesia, no para que la absorba la potestad civil, sino para que subsista hasta la consumación de los siglos. Los *razgalistas* ó *civilitas*, por no comprender esto, perturbaban la Iglesia, agitan y debilitan la

(1) Ecclesiam non habet potestatem impedimenta Matrimonium dirimantia inducendi, sed ea potestas civili auctoritate competit á qua impedimenta existantia tollenda sunt.

Proposición 68, Enc. *Multiplices iter*, ya citada.

sociedad civil, y allanan el camino á las revoluciones.

En la *Proposición 69* se condena á los que aseguran que la Iglesia en los primeros siglos comenzó á establecer impedimentos dirimientes del Matrimonio, no por derecho propio, sino usando del derecho que había recibido ó tomado de la potestad civil (1).

Esto equivale á suponer que Cristo, al fundar su Iglesia, no legisló ni dio facultades para legislar poseed del Sacramento del Matrimonio. Esto es absurdo y hasta incomprensible. El que funda una sociedad le da todas las facultades que para sus fines necesita.

Además, la Iglesia se fundó, no por autoridad de los Césares, sino por Jesucristo. Por lo tanto, la potestad legislativa ó de la Iglesia proviene de Jesucristo, fuente de toda potestad, y no de los Césares, que no solo no tienen autoridad á la Iglesia, sino que hasta le negaron el derecho de existir.

En la *Proposición 70* se condena á los que dicen que los anatemas impuestos por el Concilio Tridentino contra los que negan á la Iglesia la facultad de establecer impedimentos dirimientes, ó no son dogmáticos, ó deben entenderse en el sentido de esta facultad recibida ó tomada de la potestad civil (2).

El error condenado en esta *Proposición*, no puede ser más ridículo. Es una explicación arbitraria que carece de todo, absolutamente de todo fundamento.

¿Que los anatemas del Concilio Tridentino no son *dogmáticos*? ¿Y qué es un anatema dogmático?

Los anatemas no son dogmas, son penas eclesíásticas con las cuales la

(1) Ecclesia sequituribus seculis dirimantia impedimenta inducere cepit, non jure proprio, sed illo jure us, quod á civili potestate mutuata erat.

Proposición 69, Enc. *Ad Apostolicam*, ya citada.

(2) Tridentini canones qui anathematis censuram illis inferunt qui facultatem impedimenti dirimantia inducendi Ecclesie negare audent, vel non sunt dogmatici, vel de hac mutuata potestate intelligendi sunt.

Proposición 70, Enc. *Ad Apostolicam*, ya citada.

Iglesia priva de los bienes eclesiásticos, sujetos á su jurisdicción, á los que niegan la fe, desprecian la moral, ó no respetan la disciplina. (Que ni siquiera entiendan lo que dicen los adversarios de la Santa Sede).

Por otra parte, ¿qué razón hay para suponer que el Concilio Tridentino anatematiza, no á los que niegan que la Iglesia tiene autoridad propia para establecer impedimentos dirimentes, sino á los que niegan que no tiene autoridad como prestada de la autoridad civil?

Parece imposible el que haya valor para hacer tan gratuitas suposiciones.

IV. En la *Proposición 71* se condena el error de los que dicen que el decreto del Concilio de Trento contra los matrimonios clandestinos no tiene ningún valor donde las leyes civiles consideran estos matrimonios como válidos (1).

En esta *Proposición* no se hace más que repetir en distintos términos el error capital de que, en caso de conflicto entre las potestades eclesiástica y civil, prepondera la potestad civil. En efecto, se supone que aunque el Concilio Tridentino ó la ley eclesiástica anule los matrimonios clandestinos, estos matrimonios serán válidos cuando así lo quiera la autoridad civil.

Antes se decía: *Unde la fuerza é la ley* (2). Ahora se dice, por el contrario: *Que cada decreto del Concilio, ó sea la ley eclesiástica ó moral, ó la ley civil, ó sea á la representación de la fuerza!*

Otra consecuencia del materialismo. En la *Proposición 72* se condena á los que dicen que el Papa Bonifacio VIII fué el primero que consideró el voto de castidad inherente al Orden Sagrado, como impedimento dirimente del Matrimonio (3).

Esta no es cuestión de derecho ó de

(1) Tridentini forma sub infirmitatis pena non obligat ubi lex civilis aliam formam præstituit, et veli hac nova forma interveniente, Matrimonium valere.

Proposición 71. Enc. Ad Apostolicæ, ya citada.
 (2) Cedant arma togæ.

(3) Bonifacius VIII votum castitatis in ordinibus emissum nuptias nullas reddere vim asserrit. — *Proposición 72. Enc. Ad Apostolicæ, ya citada.*

doctrina, sino histórica ó de hecho. En efecto, se supone que hasta Bonifacio VIII, ó sea hasta el fin del siglo XIII, no se consideró el Orden Sagrado como impedimento dirimente del Matrimonio.

La historia entera está llena de hechos y documentos que demuestran la falsedad de esta asercion. Inocencio III, á principios del siglo XIII; Gregorio VII, en el siglo XI, y muchos otros Papas en los siglos anteriores, reputaron ya como nulo el Matrimonio contraído por los ordenados in sacris.

Este impedimento nace de la misma naturaleza de las cosas, ó brota naturalmente de la incompatibilidad que existe entre la vida eclesiástica y la vida doméstica. El Eclesiástico necesita consagrarse á la Iglesia ó á Dios, al paso que el casado, aunque sin olvidar á Dios, necesita consagrar su vida al cuidado de su familia. De modo, que tenemos:

1.º Que el casado, por tener que cuidar de su familia, no puede cuidar de la Iglesia.

2.º Que el ordenado, por tener que cuidar de la Iglesia, no puede cuidar de la familia.

Esta incompatibilidad es evidente. Por lo mismo, no puede negarse que también es evidente la necesidad de considerar el Orden Sagrado como impedimento dirimente del Matrimonio.

Esta incompatibilidad fué conocida desde el origen mismo de la Iglesia. San Pablo se hace ya cargo de ella. Luego es imposible que en el mismo origen de la Iglesia no se estableciese este impedimento.

V. En la *Proposición 73* se condena:

1.º A los que dicen que, en virtud del contrato meramente civil, puede haber verdadero Matrimonio entre los cristianos.

2.º Que no es cierto que el Matrimonio entre los cristianos sea siempre Sacramento.

3.º Que no es nulo el contrato cuando se excluye el Sacramento (1).

(1) Vi contractus mere civilis, potest inter christianos constare veri nominis Matrimonium; falsumque est aut contractum Matrimonium inter christianos semper esse Sacramentum, aut nullum esse contractum, si Sacramentum excludatur. — *Proposición 73. Lettera di*

Los errores condenados en esta *Proposición* son muy parecidos á los que se condenan en la *Proposición 66*. En efecto, tanto en una como en otra, se hace constar que entre los cristianos no hay Matrimonio si no hay Sacramento, ó es nulo todo contrato matrimonial, aunque se celebre según las leyes civiles, como no se celebre con arreglo á las leyes de la Iglesia.

VI. En la *Proposición 74* se condena á los que dicen que las causas matrimoniales y los esponsales pertenecen por su propia naturaleza al fuero civil (1).

En España, el autor de la ley sobre el matrimonio civil ha querido cludir esta condenacion prescindiendo de los esponsales y sentando el principio de que las causas matrimoniales deben ser dobles.

La supresion de los esponsales es una simplificacion bastante extraña. Consiste en esquivar una cuestion, negando el valor civil de un contrato válido, según todas las leyes divinas y humanas.

Respecto á las causas matrimoniales, la nueva ley dice en substancia: «Yo no quiero conflictos con la legislacion canónica. Para esto apelo al recurso de complicar la cuestion, suponiendo que en el Matrimonio toda cuestion es doble, ó todo pleito eclesiástico tiene á su lado un pleito civil.»

En efecto, si se trata de dispensas, hay que recurrir al Sumo Pontífice por la dispensa eclesiástica y al gobierno central por la dispensa civil. Si se trata de celebrar el Matrimonio, hay que duplicar las diligencias por tener que celebrarlo ante el Cura parroco y ante el juez municipal. Si se trata, en fin, de un divorcio, hay que entablar la demanda y seguir el pleito por duplicado, ó sea ante los tribunales eclesiásticos y ante los tribunales civiles.

Sancta Pio IX al Re di Sardegna, de 9 de Setiembre de 1852. En esta carta, Pio IX, contestando á una consulta de Victor Manuel, condena el Matrimonio civil, considerándolo como un mero concubinato.

(1) Causæ matrimoniales et sponsalia nuptiarum natura ad forum civile pertinet. — *Proposición 74. Alloc. Acerbisianum, ya citada.*

De esta manera no se negará á la Iglesia la facultad de conocer de las causas matrimoniales, según el Derecho Canónico; pero se fatigarán no poco á los fieles y se les ocasionarán grandes perjuicios obligándoles á repetir ó á practicar dos veces unas mismas diligencias.

Esto no puede ser ni más inconveniente ni más absurdo.

Como por via de nota á la *Proposición 74*, que acabamos de examinar, se condena á los que dicen que debe abolirse el celibato eclesiástico ó que el estado del Matrimonio es más digno que el estado de virginidad (1). Acerca del celibato nada necesitamos decir aquí, porque ya hemos dicho lo suficiente en esta misma obra, al tratar del Sacramento del Orden.

PUNTO IX.

ERRORES ACERCA DEL PRINCIPIO CIVIL DEL ROMANO PONTÍFICE.

I. En la *Proposición 75* se condena el error de los que dicen que los católicos disputan acerca de la compatibilidad entre el poder espiritual y el temporal (2).

La asercion que aquí se condena es de todo punto infundada. En efecto, en la Iglesia católica no ha habido ni hay acerca de este punto disidencias de ningún género. Los católicos todos están unánimes en afirmar que en el Papa es necesario el poder temporal y que el Papa es el soberano legítimo de los Estados romanos, y que la Iglesia católica ó los fieles esperados por el mandato eterno, no dejarán nunca de protestar y clamar hasta lograr que se repare la injusticia cometida, ó se devuelva

(1) Huc facere possunt duo alii errores de clericorum coelibatu abolendo, et de statu Matrimonii statui virginatatis anteferendo.

Se refutan y condenan estos dos errores en las Encíclicas *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1843, y *Multiplicis inter*, de 10 de Junio de 1851, ya cit.

(2) De temporalis regni cum spirituali compatibilitate disputant inter se christiana et catholica Ecclesia III. — *Propos. 75. Enc. Ad Apostolicæ, de 22 de Agosto de 1851, ya cit.*

al Vicario de Jesucristo el principado civil que necesita para su libertad ó independencia.

La Iglesia entera ha manifestado en varias ocasiones y de una manera muy solemne su opinión y su voluntad acerca de este punto.

En 1849, hallándose el Papa en Gasta, los fieles del orbe entero manifestaron su deseo de que volviese cuanto antes á Roma.

En 1854, con motivo de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción, se reunieron en Roma más de doscientos Obispos de todas naciones, y todos se mostraron unánimes en reconocer que, para no ser súbdito ó dependiente de nadie, necesita ser soberano civil el jefe visible de la Iglesia católica.

En 1862, con motivo de la canonización de los mártires del Japon y del beato Miguel de los Santos, se reunieron también en Roma cerca de trescientos Obispos y todos mostraron idénticos sentimientos.

En 1867, con motivo del Centenario de San Pedro, acudieron á Roma cerca de quinientos Prelados y muy cerca de ciento cincuenta mil católicos. Y ¿qué sentimientos mostraron estos Obispos y estos católicos? Jamás se observó la más leve divergencia entre ellos.

Por último, en 1870, durante el Concilio Vaticano, los Obispos de la Cristiandad entera, con maravillosa unanimidad, han protestado que creen que el Papa debe ser soberano civil, y que debe llamarse uno y otro día hasta que se le devuelva la soberanía que se le ha usurpado.

Además de esto, son innumerables las obras publicadas por los escritores católicos con el fin de hacer ver que en el Papa, lejos de ser incompatible el poder temporal con el espiritual, es indispensable que los dos coexistan para que el Vicario de Jesucristo no sea á cada paso víctima del gobierno que lo considere como súbdito en lo civil.

¿Cómo, pues, se dice, que los católicos disputan ó dudan acerca de la compatibilidad de estos dos poderes?

II. En la *Proposición 76* se condena el error de los que dicen que es conveniente para la Iglesia católica la des-

aparición del poder temporal del Papa (1).

Para demostrar la absurdidad de este error, basta con una observación muy sencilla.

En efecto, perdiendo el Papa su poder temporal, puede ocurrir:

1.º Que se encuentre convertido en súbdito de un gobierno católico.

2.º Que, por el contrario, se halla bajo la dominación de un gobierno persecutor ó revolucionario.

En el primer caso, aun suponiendo que el gobierno bajo el cual se halle el Papa sea católico, resultará:

1.º Que entre este gobierno y el Papa no podrían menos de suscitarse las cuestiones que el regalismo ha suscitado en todo tiempo. Y ¿cómo podrán resolverse estas cuestiones siendo el Papa súbdito del gobierno que las provoca?

2.º Que los demás gobiernos, naturalmente abrigarían desconfianza acerca del gobierno que sea superior en lo civil del Vicario de Jesucristo, jefe espiritual de muchísimos millones de sus súbditos. Esto dará margen á que los gobiernos extraños desconfíen de los documentos que emanan de la Santa Sede, por suponer que carece de libertad el Sumo Pontífice.

Esto en el primer caso. En el segundo, es decir, cuando el gobierno, bajo el cual se encuentre el Papa, sea impío y persecutor, sucederá lo que suceda á San Pedro con Nerón y lo que sucedió á todos los Papas durante los cuatro primeros siglos del Cristianismo.

Estando el Papa bajo el dominio de un gobierno persecutor, no podrá menos de verse siempre perseguido. Y ¿puede hoy evitarse el que el Vicario de Jesucristo se encuentre bajo gobiernos de esta índole? ¿Existe un gobierno que no se sienta agitado por el torbellino anticatólico y revolucionario?

Luego es indispensable el que el Papa sea soberano civil para que pueda ser libre e independiente.

(1) *Abrogatio civilis imperii, que apostolica Sedes potitur, ad Ecclesiam libertatem felicitatemque vel maxime conducet.*

Propos. 76.

Aloc. Quibus quantisque, va. cit.

Además de estos errores, se han proplado muchos otros contra los cuales la Santa Sede ha dictado también su sentencia de reprobación y condena. Estos errores, todos relativos al poder temporal del Papa, han sido impugnados y anatematizados en la *Alocución Quibus Quantisque*, de 20 de Abril de 1849, en la *Alocución Si semper antes*, de 20 de Mayo de 1850; en la *Enciclica Cum Catholica Ecclesia*, de 26 de Marzo de 1853; en la *Alocución Votos*, de 28 de Setiembre de 1850; en la *Alocución Jam dudum*, de 18 de Marzo de 1851; y en la *Alocución Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862.

PUNTO X.

ERRORES ACERCA DEL LIBERALISMO CONTEMPORÁNEO.

I. En la *Proposición 77* se condena á los que dicen que no es conveniente la unidad católica (1).

El error condenado en esta *Proposición* ha hecho y está haciendo horrosos estragos en el mundo. En efecto, el error condenado ó condenar el ejercicio exclusivo del culto católico es lo mismo que empeñarse en hacer que los pueblos caigan en el marasmo intelectual y moral del indiferentismo.

No hay más Religión que una, que es la católica. Las demás religiones, además de ser falsas, tienen el doble inconveniente de no ligar la conciencia de ningún individuo y de no parecer cosa formal á nadie.

La idolatría es cosa en sí tan absurda que ya no hay quien la acepte, ni aun como pretexto para combatir á la Iglesia católica.

El judaísmo no hace prosélitos y va muriendo por consunción. Está vinculado á un número determinado de familias, y aun así, solo subsiste en las personas que no cultivan su intelligen-

(1) *Etate hac nostra non amplius expedit Religionem catholicam habere tanquam unicam status Religionem, ceteris quibuscumque cultibus exclusis.*

Propos. 77.

Aloc. Veno vestrum, de 26 de Julio de 1855.

cia. Los que la cultivan se convienen al instante de la absurdidad del judaísmo, y, ó se hacen ateos, ó abrazan la Religión católica.

El islamismo es el embrutecimiento y la barbarie, y, por lo tanto, solo es y solo puede ser islamita el que no haya recibido ningún género de instrucción.

El protestantismo, como se la dicho y muy bien, se halla radicado al estado de vapor. El protestantismo no es ya más que un nombre ruidoso y una máquina histórica. Su vida es hoy puramente oficial.

Los pueblos no creen ya en el protestantismo, ni nadie se toma ya la pena de estudiar catecismos protestantes.

El protestantismo ha perdido por completo su espíritu de propaganda religiosa. No tiene fe ninguna, y como no la tiene, no se esfuerza por propagarla. La propaganda que conserva es política, pura y exclusivamente política, y no tiene más objeto que el de preparar el terreno á la revolución. Los agentes de las sociedades bíblicas no se curan ni poco ni mucho de hacer á los pueblos protestantes, ó de excitarlos para que estudien la doctrina de Lutero ó Calvino. Todos sus afanes se encaminan á aumentar el espíritu de rebeldía para que se engrosen las filas demagógicas.

Aun en los países protestantes, el pueblo no tiene fe ninguna en el protestantismo. O conserva las prácticas de la Religión católica, ó prescinde enteramente de las absurdas ó inconsecuentes formalidades de su secta.

Los protestantes que piensan están divididos en dos grupos, que son dignos de especial atención.

El primero se compone de los llamados ortodoxos que, como Mr. Guizot, sostienen las antiguas fórmulas protestantes sin creer en ellas.

Al segundo pertenecen hombres, como Mr. Coquerel, que no tienen ya fe ninguna en el orden sobrenatural.

Los primeros dicen que es preciso mantener las antiguas prácticas por ser así convenientes; pero no hacen esfuerzo ninguno por demostrar que son divinos ó verdaderos. En el último sínodo, celebrado en este mismo año en París, no ha habido un solo protestante ortodoxo que se haya atrevido á hacer una

disertación teológica con el fin de defender su *ortodoxia*. Nadie, absolutamente nadie ha osado hablar ya de la divina misión de Lutero ó Calvino, ni siquiera de la santidad y verdad de los preceptos y dogmas del protestantismo.

Prueba evidente de que los llamados *ortodoxos* no tienen fe ninguna en su *ortodoxia*, ó son en el fondo tan racionalistas ó tan incrédulos como los *ortodoxos ó liberales*.

Los que pertenecen al partido protestante, no ortodoxo ó liberal, han perdido por completo la fe y no ocultan que la han perdido. Nada tan frecuente entre ellos como el negar toda tradición, rechazar todo dogma, y no admitir ni aun la divinidad de Jesucristo.

Hace algunos años que se presentó el Obispo protestante Colenso diciendo que no creía en Jesucristo. Algunos protestantes se alarmaron e intentaron anatematizarlo; pero les fué imposible, porque al entrar en el fondo de la cuestión se persuadieron de que en el protestantismo la fe es una inconsecuencia, y bajo este punto de vista, es ya muy escaso el número de los inconsecuentes.

Con fecha muy reciente, el ministro protestante Stanley, Dean de Westminster, ha pedido en el Parlamento inglés un decreto que prohiba cantar el Credo en las Iglesias. Hasta el Credo estaba ya á estos protestantes (1).

En el último sínodo de París, los protestantes *liberales* ó consecuentes con el principio del libre examen, se han negado obstinadamente á que se redacta un *Credo*, siquiera por fórmula. Los llamados *ortodoxos* convenían en que se declarase que la fe del sínodo sería solo para la colectividad, y no impondría obligación ninguna á los individuos. Esto equivale á confesar que el protestantismo es una forma pura-

(1) Sin embargo, este ministro protestante es el que ha dado la bendición nupcial al desventurado carnalita Padre Jacinto. *Quelque journal a-t-il remarqué que cet honorable Stanley, doyen de Westminster, qui a marié le P. Jacinto, est le même Stanley qui ha petitionné au Parlement pour faire supprimer le chant du Credo à l'Office Divin.*

L'Univers, número correspondiente al 20 de Setiembre de 1872.

mente exterior y no una ley para la conciencia. Las religiones no son para las colectividades que, como colectividades, no se salvan ni se condenan, sino para los individuos que, como tales individuos, son los que pueden practicar la virtud ó el vicio y ser premiados ó castigados, al comparacer ante el tribunal de Dios. Una Religión, al comprobar que ha dejado de ser obligatoria para los individuos, confiesa que ha dejado de existir.

Sin embargo, ni aun esto han querido aceptar los protestantes consecuentes. Fundándose en que el protestantismo es el libre examen, han rechazado obstinadamente toda fórmula de fe, aunque solo fuese para la colectividad y no para los individuos.

Esto dice lo que es en sí el protestantismo.

Si, pues, la idolatría, el judaísmo, el islamismo y el protestantismo no tienen ningún valor religioso, ¿qué se adelanta con dar á estas sectas valor legal ó presentarias cual cosas dignas de respeto ante los pueblos? ¿No se ve que esto no puede tener más consecuencias que la de entubar el espíritu religioso ó fomentar el indiferentismo?

¿Creerán quizás los gobiernos que, no obstante el desconcierto universal que hoy se observa, conviene todavía multiplicar los elementos de desorden arraigando y extendiendo el indiferentismo entre las gentes sencillas?

Pues no se olvida que el indiferentismo, al apartar la vista de Dios, la aparta también de la autoridad civil, y ó se hace revolucionario, ó por lo menos no es un obstáculo para la revolución.

Por otra parte, ¿qué necesidad hay de destruir la unidad católica? ¿Piden los pueblos que se destruya? No. ¿Hay sectarios que solicitan de buena fe el libre ejercicio de su culto? Tampoco.

¿A qué, pues, se destruye la unidad católica? ¿Es que se piensa en ultrajar al Catolicismo? ¿Es que se quiere facilitar la propaganda anti-católica ó racionalista? ¿Es que los gobiernos mismos intentan empujar á los pueblos hacia el socialismo y el comunismo?

La verdad es que parece hasta incomprensible la obcecación de los gobiernos. Cual si fuesen suicidas, no se ocupan más que en desprenderse de

sus propias fuerzas para aumentar más y más cada vez las fuerzas de su enemigo.

De lo expuesto se deduce que la unidad católica es necesaria y que el que atente contra ella incurre en una inmensa responsabilidad ante Dios y ante el mundo.

II. En la *Proposición 78* se condena á los que dicen que es laudable la conducta de algunos gobiernos católicos que han autorizado el libre ejercicio de las sectas á los extranjeros que se establecen en los países que gobiernan (1).

El error condenado en esta *Proposición* no es más que una de las aplicaciones de la absurda teoría acerca de la libertad de cultos.

La libertad de cultos es una cosa mala, esencialmente mala, y, como tal, no puede desearse nunca. Sin embargo, como un mal necesario é inevitable, podrá tolerarse ó sufrirse siempre con pena.

1.º Cuando la mayoría de una nación sea anti-católica y los católicos se ven obligados á aceptar la ley del más fuerte. En este caso, como no son ellos los que hacen la ley, no pueden tener ninguna responsabilidad.

2.º Cuando, aunque constituyendo minoría, haya muchos sectarios que reclamen y exijan el ejercicio del culto de su secta. En este caso, hay que hacer lo que hicieron los antiguos reyes de España con los judíos y con los moros. Destaban el judaísmo y el islamismo por los judíos y los islamitas eran muy numerosos y no podía ser conveniente el acabar en un solo día con todas las sinagogas y todas las mezquitas. Esto debía ser la obra del tiempo y no de la precipitación.

Fuera de estos dos casos, la libertad de cultos solo puede decretarse por gobiernos que no tengan Religión ninguna y además se hallen comprometidos á hacer cruda guerra al Catolicismo.

Hay quien cree que la libertad de cul-

(1) *Hinc laudabiliter in quibusdam catholici nominis regionibus lege cantum est, ut hominibus illic immigrantibus liceat publicum proprii cuiusque cultus exercicium habere.*

Proposición 78. Alloc. Acerbissimum, de 27 de Setiembre de 1852.

tos debe concederse á los extranjeros, que van á establecerse en país católico.

El eminentísimo Sr. Cardenal Cuessta, Arzobispo de Santiago, al refutar esta objeción en el Congreso de los Diputados, cuando se trataba de plantear la libertad de cultos, dijo una cosa que, por ser muy gráfica, deba recordarse aquí: «Los extranjeros no católicos, decía Su Eminencia, si vienen á España, vendrán buscando, no el *segocio del alma*, sino el *alma del segocio*».

En efecto, la verdad es que se ha planteado la libertad de cultos, que se ha cometido un gran crimen al relajar los vínculos religiosos y sociales, y que no se ha conseguido que vengan á España esos ricos protestantes extranjeros de que antes se nos hablaba. Además, si algunos regresan á venir, vendrán, no á ejercer ningún culto, porque son indiferentistas, sino á labrar su fortuna, porque únicamente piensan en la especulación.

Los grandes capitalistas protestantes ó judíos, por lo general, no tienen espíritu de propaganda, y cuando van á establecerse en un país no desean que se turben las conciencias para que se ponga en peligro el órden, sino que no se planteen ninguna cuestión grave para que no se altere la tranquilidad pública.

Los grandes capitalistas, judíos, ó protestantes, no quieren Religión, sino que todo su empeño consiste en asegurar la colocación de sus capitales, ó en no exponerlos á los peligros de la revolución.

¿Qué razón hay, pues, para plantear la libertad de cultos, ni aun bajo el espacioso pretexto de llamar los capitales extranjeros?

III. En la *Proposición 79* se condena:

1.º A los que niegan que la libertad de cultos fomenta el indiferentismo y la corrupción de costumbres.

2.º A los que niegan que es inicua y perniciosa la absoluta libertad de imprenta (1).

(1) Enimvero, falsum est, civitem cuiusque cultus libertatem, itemque plenam potestatem omnibus attributam quassibet opinionibus cogitationibusque palam publice manifestandi,

Respecto á la libertad de cultos, como ya hemos dicho alguna cosa, solo necesitamos exponer una sola reflexion.

La libertad de cultos, ó enciende la guerra civil, ó destruye la fe. En este punto no hay medio. Si subsisten las creencias religiosas, por necesidad ha de haber choque. Esto ha sucedido en Francia, en Inglaterra y en Alemania, y sucederá donde quiera que haya partidos opuestos con ideas religiosas contrarias. Si no subsiste la fe, ó si se va disminuyendo poco á poco, no habrá guerras de Religion, porque el indiferentismo las hará imposibles; pero habrá grandes sacudimientos revolucionarios, porque el indiferentismo es la disolucion.

La libertad de cultos, cuando la fe no es viva, produce los dos siguientes efectos, á saber:

1.º Entiábar la fe, y, por lo tanto, fomentará el indiferentismo.

2.º Adormecerá ó extinguirá el temor de Dios, y, por lo mismo, facilitará la infracción de la ley divina ó aumentará la corrupcion.

Esto ha sucedido antes, sucede ahora y sucederá siempre, porque está en la misma naturaleza de las cosas. Donde no hay Religion no hay virtud, y la libertad de cultos se encamina á hacer desaparecer las creencias religiosas.

Respecto á la absoluta libertad de imprenta, ó de manifestar públicamente todo género de ideas, necesitamos únicamente indicar que las ideas que se manifiestan por escrito ó de palabra, pueden ser:

1.º Buenas ó indiferentes.

2.º Falsas ó pecaminosas.

En el primer caso, no hay inconveniente ninguno en que se admita la libertad. La Iglesia no se ha opuesto jamás á la libertad del bien y de la verdad.

No hay un solo adlanto científico que pueda acusar á la Iglesia de haberle suscitado dificultades. Colon, que queria descubrir un mundo, para encontrar quien lo comprendiese, necesi-

condese ad populorum mores animosque facilius corrumpendos ac indifferentissimi pestem propagandam.

Proposicion 70.

Aloucion *Nunquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856.

tó acudir á un convento de Santo Domingo y á una reina que, por excelencia, se llamaba Católica, y que estableció en España la Inquisicion. Copérnico dio su libro, en el cual explica su sistema acerca del movimiento de la tierra, al Papa Paulo III.

En el segundo caso, es decir, cuando se trata de lo que es falso ó malo, la Iglesia no da ni puede dar libertad, porque lo falso no es la verdad, y lo malo no es la justicia, y para lo falso y para lo injusto no debe haber nunca tolerancia.

La sociedad actual, que es excéptica, y como excéptica no sabe cuál es la verdad ni qué es lo justo, se gloria de haber inventado la libertad de imprenta, ó de conceder al hombre el derecho de manifestar públicamente sus ideas, cualesquiera que sean.

Este es un mal propio del envenamiento ó perversion intelectual y moral de nuestro siglo. Como hoy preponderan tanto las ideas materialistas, se ve el mal en los hechos, que son únicamente el efecto, y no se ve en las doctrinas, que son su verdadera causa.

Así es que las leyes cargan de cadenas al que harta y concede complacencia impunidad al que de esa que la propiedad es un robo. Ocurra tambien con mucha frecuencia que se envía á presidio ó al cadalso al infortunado hijo del pueblo que comete un asesinato político, mientras que se deja libertad completa á los periódicos revolucionarios para que glorifiquen todos los días y pinten como héroes á los más execrables regicidas ó los más funestos perturbadores del orden social.

¿Qué teoría tan monstruosa! Impunidad para el selector y castigo para el seducido! Libertad para la inteligencia que dirige y cadenas ó grilletes para el brazo que, como ciego instrumento, ejecuta!

Cuando acabo de pasar el torbellino revolucionario que hoy envuelve el mundo, las gentes, hasta se admirarán al recordar las abominables máximas que hoy se hallan tan en boga. Deseo que no podrán ni aun comprender cómo han podido aceptarse los absurdos principios, que hoy casi nadie se atreve á rechazar.

Sin embargo, digan lo que digan las leyes civiles, y á pesar de todo lo que

se declama en favor de la llamada libertad de imprenta, siempre será cierto:

1.º Que el que escandaliza enseñando á cometer pecados contra la fe ó contra la moral, peca contra el quinto Precepto del Decalogo.

2.º Que el que defiende ideas materialistas ó publica libros obscenos, peca contra el sexto Precepto del Decalogo.

3.º Que el que niegue la propiedad ó justifique el robo, llámese ó no se llame político, porque el robo siempre es robo, peca contra el séptimo Precepto.

4.º Que el que miente ó diga lo que es falso, aunque invoque para ello la libertad de imprenta, peca contra el octavo Precepto.

5.º y último. Que el que hace ó dice algo contra cualquiera de los diez Preceptos del Decalogo, á pesar de todas las leyes de imprenta habidas y por haber, pecará muy gravemente, y, al morir, tendrá que dar á Dios estréchisima cuenta de su pecado.

En el mundo se puede admitir la justicia pervirtiendo á la autoridad, ó haciendo leyes inicuas. Despues de la muerte, ni se encuentra más ley que la justicia, ni más amparo que el de la virtud. Ante el inexorable juicio de Dios, los llamados principios de la *Civilización moderna*, solo podrán servir para tormento del que en el mundo los haya invoando.

Esta es la verdad contra la cual es inútil el hacer protestas. Negar no es aniquilar, y, por más que se niegue la justicia de Dios, la justicia de Dios existe y existirá eternamente.

Abúdate á esto que, como no hay hombre que no muera, no hay tampoco hombre que pueda eximirse del juicio de Dios.

¡Ay de los que en el mundo han publicado obras impías ó han contribuido con sus escritos á la perversion de las inteligencias y la corrupcion de las costumbres! Al comparecer ante el tribunal de Dios, se secarán de temor, como dice el Evangelio.

IV. En la *Proposicion 89* se condena á los que dicen que el Sumo Pontífice puede y debe reconciliarse con el *progreso*, con el *liberalismo* y con la *civilización moderna* (1).

(1) Romanus Pontifex potest ac de-

Esta *Proposicion* ha dado margen á muchos y muy grandes escándalos futurísticos. Las gentes sin fe y ciertos ecotólicos tímidos, han creído que la *Proposicion 89* del *Syllabus* era por lo ménos un peso imprudente que comprometia gravísimamente á la Religion católica.

Respecto á los incrédulos, nada necesitamos decir. Son incrédulos, no tienen fe, y naturalmente han de considerarse como detestable todo lo que se haga en favor de la fe.

Por lo que atañe á los católicos tímidos, baste con solo indicar que son gentes que respetan mucho la critica impía y muy poco la enseñanza del Vicario de Jesucristo.

¿Creen ó no creen? Si no creen, ¿por qué se llaman católicos? Y si creen, ¿por qué temen que se hunda la barca en la cual navega Pedro? ¿No ven que es Cristo quien la sostiene? ¿No ven que el Jefe visible de la Iglesia no puede errar, porque es infalible, y es infalible porque el mismo Dios le ha prometido su perpetua asistencia?

Además, al censurar la *Proposicion 89*, suele incurrirse en una contradiccion que es bastante notable. Nada tan fácil como el tropezar con libros publicados antes del *Syllabus*, en los cuales sus autores, enemigos sistemáticos de la Iglesia, dicen y repiten cien veces que el progreso, el liberalismo y la civilización son incompatibles con el Catolicismo. Y aquí se escandaliza de esto? ¿Se escandalizan los incrédulos? No, ¿se escandalizan los católicos tímidos ó libios? Ni siquiera piensan en ello. Y si no se escandalizan, al ver centenares de libros en los cuales se exponen un *progreso*, un *liberalismo* y una civilización que son de todo punto incompatibles con la revelacion, ¿por qué se escandalizan ó aparentan escandalizarse cuando ven que el Vicario de Jesucristo condena el *progreso*, el *liberalismo* y la *civilización*, que se exponen y defienden en estos libros?

El Papa condena el error y lo conde-

bet cum progressu, cum liberalismo, et cum recenti civitate esse reconciliare et componere—*Proposicion 89*. Alloc. *Jandudum certum*, de 18 de Marzo de 1861.

na con el nombre que el mismo error es da.

Por otra parte, el progreso, el liberalismo y la civilización moderna que la Santa Sede condena, son el progreso, el liberalismo y la civilización que hoy se esfuerzan por realizar todos los gobiernos. La política toda, absolutamente toda, ha prevaricado ó se ha hecho anti-católica. La francmasonería ha logrado ensañorearse de todas las cortes europeas y no europeas. De aquí resulta que la tendencia general de la política sea en todo hostil al Catolicismo.

Así es que los gobiernos todos, sin excepción ninguna, quieren en un progreso que consista en la disminución de la influencia de la Iglesia y en el desvío constante y cada vez mayor de la revelación divina. Al mismo tiempo, todos los gobiernos desean un liberalismo que se funde en el naturalismo, y ó niegue el orden sobrenatural, ó prescindida de él. Por último, todos, absolutamente todos los gobiernos, corren en pos de una civilización que se funde en el progreso, que es el desvío constante del Catolicismo, y el liberalismo, que es la exclusión sistemática del orden sobrenatural.

Háblase con ingenuidad. ¿Quiere hoy la política un progreso, un liberalismo y una civilización, que tengan por norte el Catolicismo ó la revelación de Dios? Y si lo que la política quiere no es lo que la Iglesia puede querer, ¿cómo se extraña el que la Iglesia diga que el progreso, el liberalismo y la civilización moderna no son lo que, según las leyes de Dios, deberían ser?

En realidad, el autor del anatema no ha sido el Papa, sino los que con sus errores lo han hecho indispensable. Si se han condenado el progreso, el liberalismo y la civilización moderna, no es porque la Santa Sede se complazca

en anatematizar palabras, sino porque los que emplean esas palabras y los que legislan acerca de ellas, les han dado una significación inmoral é impia, ó sea anti-cristiana.

Añádase á esto que el Papa condena el error y el mal, y no piensa siquiera en condenar lo que sea bueno y verdadero.

Después del *Syllabus* están circulando por todas partes las *Conferencias* del P. Félix, que llevan por título: *El Progreso por el Cristianismo*. Hoy mismo se publica en Italia un periódico muy del agrado de la Santa Sede, que se titula: *La Libertad Católica*. La revista predilecta del Vaticano la que sea redacta, por decirlo así, bajo los auspicios mismos de la Corte Pontificia, se titula: *La Civilización Católica*. Además, todos los apologetas del Catolicismo repiten todos los días y en todos los tonos que en el Catolicismo están el verdadero progreso, la verdadera libertad y la verdadera civilización. ¿Cómo, pues, hay quien tema que el Papa condene lo que no sea falso ni malo?

El Papa no puede reconciliarse con el progreso impío de Pelletan, ni con el liberalismo excéntrico de Mr. Thiers, ni con la civilización protestante de monsieur Guizot. Esto es evidente. Este progreso, este liberalismo y esta civilización, suponen la negación de la Iglesia, y, por lo tanto, son incompatibles con ella. Pero ¿á quién se le ha ocurrido siquiera el imaginar que el Papa no puede reconciliarse con el progreso, propuesto por el P. Félix: con la libertad, defendida por Balmes, ó con la civilización, que desaba el Cardenal Wiseman?

El progreso verdadero, la libertad justa y la civilización que tiens por norte á Dios, lejos de condenarse, es bendecido siempre por el Vicario de Jesucristo.

APÉNDICE I.

SERIES CHRONOLOGICA PROPOSITIONUM AB AP. SEDE DAMNATARUM

N. 1.—*Propositiones ab Alexandro VII proscripte 10 Jan. 1659.*

1. Concilium Trid. non obligat Regulares in Gallia ad obtinendas approbationes ab Episcopis, ut secularium confessiones audire possint: neque ex illis Concilii auctoritate privilegia Regularium restringi possunt: cum in Gallia receptum non sit, prout etiam in decisionibus Fidei, neque etiam Bulla Pii IV pro confirmatione illius Concilii promulgata. *Est falsa, temeraria, scandalosa, in heresim et schisma inducens, sacro Concilio Tridentino et Sedi Apostolicæ injuriosa.*

2. Ubi Concilium Tridentinum est receptum, non possunt Episcopi restringere, vel limitare approbationes, quas Regularibus concedunt ad Confessiones audiendas, neque illas ulla ex causa revocare. Quinimo Ordinum mendicantium Religiosi ad eas approbationes obtinendas non tenentur: et si ab Episcopis Religiosi non probentur, rejectio illa tantumdem valet, ac si approbatio concessa fuisset. *Completè accepta est falsa, temeraria, scandalosa et erronea.*

3. Regulares Ordinum mendicantium smel approbati ab uno Episcopo ad confessiones audiendas in sua diocesi, habentur pro approbatis in aliis diocesis, nec nova Episcoporum indigent approbatione. Regulares habent potestatem absolventi a peccatis Episcopo reservatis, etiam si ab Episcopo auctoritas ipsis indulta non fuerit. *Quoad primam partem est falsa, et saluti animarum perniciosa: quoad secundam partem est falsa, auctoritati Episcoporum, et Sedi Apostolicæ injuriosa.*

4. Nullus in foro conscientie Paro-

chie sue interesse tenetur, nec ad annuam Confessionem, nec ad Missas parochiales, nec ad audiendum verbum Dei, divinam legem, Fidei rudimenta, morumque doctrinam, qua ibi in Catechesibus annuntiantur, et docentur. *Quoad primam, et secundam partem simpliciter accepta, est erronea, et temeraria: suppositis vero privilegiis Apostolicis, nullam meretur censuram. Et quoad tertiam partem de auditione verbi Dei servetur dispositio sacri Concilii Tridentini.*

5. Talem legem in hac materia nec Episcopi, nec Concilia Provinciarum vel Nationum sancire, nec delinquentes aliquibus penis, aut Relesiasticis censuris mulitare possunt. *Suppositis illdem privilegiis Apostolicis, nullam meretur censuram: eorum ista non est prædicanda, nec publice docenda, prout nec precedens quarta.*

6. Regulares mendicantes petere possunt licite a Judicibus secularibus, ut injungant Episcopis, quatenus ipsi mandata concedant ad prædicandum in Adventu, et Quadragesima: quod si renuant, facere Episcopi, decretum Judicum secularium tantumdem valet, ac si permissio dictis Religiosis concessa fuisset. *Est falsa, erronea, et in heresim ac schisma inducens.*

Alia ab eodem Pontifice damnata 24 sept. anno 1655.

1. Homo nullo unquam vitæ suæ tempore tenetur elicere actum Fidei, Spei et Charitatis ex vi preceptorum divinarum ad eas virtutes pertinentium.

2. Vir equestris ad duellum provo-